

**ANTECEDENTES**

- I. El 20 de marzo de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat)

1. Copias simples fiel de los originales, de preferencia en formato digital, de los oficios emitidos por la Semarnat de números o datos de identificación, SGPA/DGIRA/DG/8276, SGPA/DGIRA/DG/8277, SGPA/DGIRA/DG/8279, SGPA/DGIRA/DG/8280, SGPA/DGIRA/DG/8281, SGPA/DGIRA/DG/8282, SGPA/DGIRA/DG/8283, SGPA/DGIRA/DG/8284, SGPA/DGIRA/DG/8292, SGPA/DGIRA/DG/8293, y SGPA/DGIRA/DG/8294. 2. Copias simples fiel de los originales, de los oficios que la Semarnat haya recibido de parte de las autoridades, personas físicas o jurídicas, a las cuales dirigió los oficios identificados en el punto 1 previo." (SIC)

- II. El 31 de marzo de 2015, el Titular de la DGIRA envió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/02343**, mediante el cual señaló que en relación a las documentales indicadas en el **punto número 2 de la solicitud**, informa que a la fecha de emisión del presente oficio, **el proyecto aún se encuentra dentro del procedimiento de evaluación** que lleva a cabo esa Dirección General para emitir el oficio resolutivo correspondiente, por lo que las opiniones técnicas que obran en el expediente administrativo del proyecto de mérito, se consideran como **información reservada** ya que encuadran en el supuesto establecido por los artículos **14 fracción VI** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (**LFTAIPG**), por lo que se clasifican por un periodo de 01 año o bien hasta la emisión del oficio resolutivo correspondiente, lo cual se somete a su consideración en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 del citado ordenamiento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y, en base al Procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considera información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones



o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta **en tanto no sea adoptada la decisión definitiva**, la cual deberá de estar documentada.

- III. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.
- IV. Que de acuerdo al oficio **SGPA/DGIRA/DG/02343**, la DGIRA señaló que a la fecha de emisión del presente oficio, el proyecto aún se encontraba dentro del procedimiento de evaluación que lleva a cabo dicha Dirección General para emitir el oficio resolutorio correspondiente, por lo que las opiniones técnicas se consideran como **información reservada** en términos de lo establecido por el artículo **14 fracción VI** de la LFTAIPG por un periodo de **un año** o bien hasta la emisión del oficio resolutorio correspondiente, por lo anterior, es dable concluir la existencia de un procedimiento deliberativo aún en trámite, en el cual se advierte que no se ha adoptado la decisión definitiva por parte de los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, actualizándose con ello tanto el supuesto establecido en la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, así como lo dispuesto en el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- V. Que la DGIRA sometió a consideración de este Comité de Información, la reserva de la información referida, mediante folio 0001600379114, la cual se confirmó mediante resolución 448/2014 de fecha 12 de diciembre de 2014, por un año.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior, con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

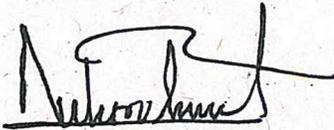
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información reservada, señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por los motivos que se señalan en el oficio **SGPA/DGIRA/DG/02343**, de la DGIRA, por un periodo de un año o antes si

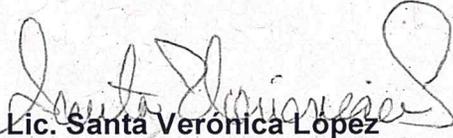
concluye el proceso deliberativo, contados a partir del 12 de diciembre de 2014, lo que se fundamenta en la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución, al Titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

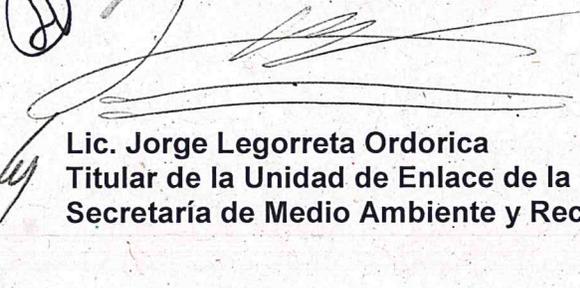
Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de abril de 2015.



Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales